

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veinte.

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 27 de septiembre de 2019 (fl.58), tal y como consta en los documentos visibles a folios 59-65, sin embargo, dichas notificaciones no fueron positivas, teniendo en cuenta la causal de devolución *“NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO”* y *“DIRECCION ERRADA / DIRECCION INCOMPLETA”*.

2. Por lo anterior, en aras de impartir celeridad a la actuación y como quiera que en el presente asunto el demandado se encuentra representado por curador ad-litem, lo pertinente es continuar con el respectivo trámite.

3. Así las cosas, SEÑÁLESE el día diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m) a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA prevista en el artículo 372 del C.G.P., oportunidad en la cual se adelantará la audiencia de trámite inicial, también se agotará la instrucción y de ser el caso se escucharán los testimonios solicitados por las partes. Se les hace saber a las partes y los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en los numerales 3 y 4 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias, así como las contempladas en el artículo 107 ídem.

3.1. Por lo anterior, teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3.2. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

4. NOTIFÍQUESE a la Defensora de Familia y a la agente del Ministerio Público adscritas a este Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 del C.I.A., y, artículo 46 del C.G.P.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

